



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 2429-998/2017 - EDELAP - Interrupción único cliente

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-998/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) ante este Organismo de Control, solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, entre los días 6 y 23 de enero de 2017, identificado con el número 43239 (f. 3).

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado – MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. (MAFISSA);

Que presenta como prueba: nota de solicitud de corte de suministro (f. 2), planilla con el detalle de la interrupción (f. 3) y croquis (f. 4);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, concluyó que: “...considerando las circunstancias en las cuales se realizara la interrupción objeto de la presente solicitud y que la misma afectó únicamente al usuario solicitante, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por la citada interrupción, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 32º Semestre de Control de la Etapa de Régimen ...” (f. 6);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo

planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario “MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A.” (MAFISSA), acaecida en su ámbito de distribución entre los días 6 y 23 de enero de 2017, identificada con el número 43239.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 991